



300



Exp.79 de 15 de junio de 2022
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No.

No - 0799

04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N°1115 del 20 de septiembre de 2022, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, se otorgó permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD al Municipio de Coveñas, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con Nit N°823C0513-7. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, dicho acto administrativo quedó condicionado al cumplimiento de obligaciones y al seguimiento de las medidas allí establecidas.

Que, en el artículo tercero de la citada resolución se estipularon una serie de compromisos que el municipio de Coveñas, por intermedio de su alcalde municipal o quien haga sus veces, debía dar cumplimiento para definir la vida jurídica del instrumento ambiental.

Que, la vigencia del presente permiso de vertimiento fue otorgado por el término de un (1) año, y su ampliación estaba supeditada a los resultados de las caracterizaciones y a la modelación que realizaran en el cuerpo de agua y humedal costero "La Caimanera", aun cuando este no fuera el cuerpo receptor del vertimiento; así como al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la providencia.

Que, desde la ejecutoria del acto administrativo, es decir, el 23 de julio del año 2023, hasta la fecha, el ente territorial no ha dado cumplimiento a las obligaciones impartidas en la resolución en mención, encontrándose el expediente en estado de vencimiento.

De conformidad con lo expuesto, mediante Auto N°0440 del 21 de mayo de 2024, se requirió al Municipio de Coveñas, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°1115 del 20 de septiembre de 2022, debiendo remitir a CARSUCRE, en el menor tiempo posible, la evidencia de las acciones adelantadas hasta la fecha, con el fin de definir la vida jurídica del instrumento ambiental. No obstante,



300

Exp.79 de 15 de junio de 2022
Permiso de Vertimiento

CONTINUACIÓN AUTO No.

NE-0799
04 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

Corporación no ha recibido respuesta alguna, y el ente territorial no ha dado cumplimiento a la normativa en materia de vertimientos, toda vez que no cuenta con el respectivo instrumento ambiental.

En este sentido, se hace necesario desglosar el expediente N°79 del 15 de junio de 2022, incorporando en copia los siguientes documentos y dejando los originales en el expediente:

- Resolución 0902 de 01 de julio de 2022
- Informe de visita N°560.4.1-0119-22 de fecha 03 de octubre de 2022.
- Informe de visita N°560.1.-0125-2023 de fecha 13 de julio de 2023.
- Auto N°0440 de 21 de mayo de 2024.

Con base en los documentos desglosados, se deberá conformar un expediente de infracción independiente, el cual se adelantará contra el Municipio de Coveñas, identificado con NIT 823003543-7, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces.

Que, igualmente deberá incluirse una copia de la presente providencia en el expediente de infracción que se aperturará, con la cual, se deja constancia del desglose realizado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".



300

Exp.79 de 15 de junio de 2022
Permiso de Vertimiento.

CONTINUACIÓN AUTO No.

No - 0799

04 NOV 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL”**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece que: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*”

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Que, en concordancia con la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...**”

Que, en consideración al estado jurídico del Municipio de Coveñas, identificado con Nit N°823003543-7, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N°79 de 15 de junio de 2022, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300

Exp.79 de 15 de junio de 2022
Permiso de Vertimiento

CONTINUACIÓN AUTO No.

NO - 0799

04 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR el expediente N°79 del 15 de junio de 2022, incorporando en copia los siguientes documentos y dejando los originales en el expediente:

- Resolución 0902 de 01 de julio de 2022
- Informe de visita N°560.4.1-0119-22 de fecha 03 de octubre de 2022
- Informe de visita N°560.1.-0125-2023 de fecha 13 de julio de 2023
- Auto N°0440 de 21 de mayo de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados, se deberá conformar un expediente de infracción independiente, el cual se adelantará contra el Municipio de Coveñas, identificado con Nit 823003543-7, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado, el cual, deberá reposar en copia en el expediente de infracción que se aperturará y en original en el presente expediente.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso de vertimiento N°79 de 15 de junio de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COVEÑAS**, identificado con Nit N°823003543-7, representado legal y constitucionalmente por el alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: alcaldia@covenas-sucre.gov.co. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300

Exp.79 de 15 de junio de 2022
Permiso de Vertimiento



Ambiente

No - 0799

No - U199

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

04 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

ARTICULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

